

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
POR EL QUE APRUEBA LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Datos Personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Protección	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es).
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria del Consejo General de veintinueve de agosto de dos mil catorce, se aprobó el Reglamento a través del Acuerdo identificado como CG/AC-055/14.

En el artículo TERCERO transitorio del Reglamento, se estableció que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, deberían remitir a la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo, para su eventual aprobación por parte del Comité y del Consejo General.

- II. El tres de septiembre de dos mil catorce, las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, remitieron a la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de las fichas técnicas.
- III. El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Ley de Protección, la cual se publicó en la misma fecha de su expedición en el Periódico Oficial del Estado, abrogando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, el treinta de agosto del citado año, se reformaron diversas disposiciones de la Ley citada en el párrafo anterior, así como su denominación; se estableció la obligación de los sujetos obligados, a contar en su estructura orgánica, con una Unidad de Transparencia, que tomó el lugar de la hasta entonces denominada Unidad Administrativa de Acceso a la Información, tal como válidamente puede desprenderse del artículo transitorio SEXTO, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Número 3, Segunda Sección, Tomo CDXCIII).

- IV. En sesión ordinaria del once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-145/2021, la integración de Comisiones Permanentes y el Comité, ambas figuras del Instituto.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.



- VI.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con el número 01/CT-NOV-25112024, el Comité aprobó diversas fichas técnicas en materia de Datos Personales.
- VII.** El veintisiete de noviembre de la presente anualidad, la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, integrante del Comité, mediante el Memorándum IEE/CT/PRE/018/2024, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, las fichas técnicas aprobadas en la sesión ordinaria señalada en el numeral que antecede.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido junto con sus anexos, a fin de someterlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE- 7350/2024 a la Dirección Técnica del Secretariado.

- VIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el Presente Acuerdo.
- IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día diecisiete de diciembre del presente año, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garantice el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 6 de la Constitución Federal, garantiza el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna; en tanto que, el artículo 16 párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



De lo anterior, emerge la importancia de contar con sistemas oportunos que aseguren el adecuado tratamiento de datos personales, así como la legalidad de los mismos.

2.2 LEY DE PROTECCIÓN

El artículo 6, señala que dicha Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos; el diverso 8, impone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y que, además, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El artículo 14, prevé que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el sujeto responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; en tanto que el diverso 16, establece que todo tratamiento de datos personales que efectúe el sujeto responsable, deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 24, impone que el sujeto responsable, de manera previa deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos personales, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la citada ley; asimismo, el artículo 46, establece que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El artículo 47, establece que, entre las medidas de seguridad adoptadas, el sujeto responsable deberá considerar al menos: el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de Titulares; y, las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Por otra parte, el artículo 114 establece que, el Comité tendrá, entre otras, la siguiente función:

“ ...

- I. *Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en*

coordinación con el oficial de protección de Datos Personales, en su caso.”

...”

El artículo 188 fracción III, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicha prohibición también es aplicable para los sistemas de datos personales desarrollados en el ejercicio de las funciones del sujeto obligado, según lo establece el diverso 188 fracción IV de la misma Ley.

2.3 REGLAMENTO

El artículo 3 numeral 25, establece que la ficha técnica es la cédula de identificación de un Sistema de Datos Personales, que debe contener, entre otras, la información referida en el artículo 22 del mencionado ordenamiento.

En términos del artículo 5 fracción III, señala que el Consejo General deberá crear o eliminar mediante Acuerdo, los Sistemas de Datos Personales de las Unidades del Instituto.

Por otra parte, el artículo 7 fracción IV, menciona que el Comité tendrá como atribución:

“ ...

IV. Revisar las fichas técnicas de los Sistemas de Datos Personales elaboradas por los responsables, para la posterior aprobación del acuerdo de creación por parte del Consejo General.”

...”

El artículo 24 establece que las fichas técnicas de los Sistemas de Datos Personales propuestas serán revisadas por el Comité antes de ser aprobadas mediante el Acuerdo de creación correspondiente por parte del Consejo General.

En razón de lo anterior, el artículo 25, señala que el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales deberá contener todos los datos de la ficha técnica; asimismo, podrá elaborarse un Acuerdo de creación por todos los Sistemas de Datos Personales que sean identificados al momento de la emisión del mismo.

3. DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

El artículo 15 de la Ley de Protección, establece que el sujeto responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular. En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

En términos del artículo 3 numeral 39 del Reglamento, el responsable del Sistema de Datos Personales, será el Titular de la Unidad Técnica o Administrativa a la que se encuentre adscrito el Sistema en cita; así, se tiene que dicha Unidad decide sobre el contenido y finalidad del mismo, así como lo relativo a la protección y tratamiento de la información que lo integra.

En relación con lo anterior, el Reglamento en su artículo 22, establece que el responsable al integrar o determinar la existencia de un Sistema de Datos Personales, deberá elaborar una ficha técnica con la siguiente información:

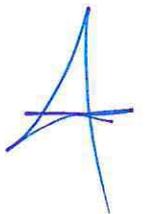
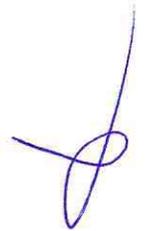
“ ...

- a) *Denominación del sistema.*
- b) *La finalidad del Sistema y los usos previstos para el mismo.*
- c) *Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a proporcionarlos al Instituto durante el desarrollo de algún procedimiento, trámite, registro, convocatoria, base, licitación, etc.*
- d) *El procedimiento de recolección de los datos personales.*
- e) *La estructura básica del Sistema, conforme a la categoría de los datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento.*
- f) *La transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos, indicando en su caso los usuarios externos.*
- g) *El nombre del encargado del tratamiento del Sistema y, en su caso, las Unidades que intervengan en el mismo;*
- h) *Los datos de la Unidad de Acceso ante la que se podrán ejercerse los derechos ARCO.*
- i) *El nivel de seguridad a que está sujeto el Sistema: básico, medio o alto.*

...”

Por lo anterior, y derivado de la reforma a la Ley de Protección, se solicitó a las direcciones y unidades responsables del Instituto, la modificación de las fichas técnicas a su cargo, pidiendo establecer los siguientes rubros:

- Denominación del sistema;
- Fundamento legal;
- Finalidad del sistema;
- Usos del sistema;



- Las personas o grupos de personas sobre los que se obtiene los datos personales;
- Procedimiento de recolección de los datos personales;
- Estructura básica del sistema, conforme a la categoría de datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- Transferencia;
- Responsables y/o unidades responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- Personas encargadas;
- Datos de la unidad de acceso ante la que se pueden ejercer los derechos de ARCO;
- El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema: básico, medio o alto; y
- Fecha de actualización.

Ahora bien, como se ha señalado en el antecedente VI, en sesión ordinaria del Comité, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se aprobaron diversas fichas técnicas, las cuales fueron remitidas a la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral para que, por su conducto fueran sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

En ese tenor, este Consejo General, se avocó al análisis de la propuesta referida en el párrafo anterior, constatando que la misma contiene la información que establece el artículo 22 del Reglamento, relativa a los rubros de:

- Denominación del sistema;
- Fundamento Legal;
- Finalidad del sistema;
- Usos del sistema;
- Personas o grupo de personas sobre las que se obtienen los datos personales;
- Procedimiento de recolección;
- Estructura básica del sistema;
- Transferencia;
- Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- Personas encargadas;
- Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO;
- Nivel de seguridad; y
- Fecha de actualización.

En lo que toca al elemento señalado como nivel de seguridad, este Consejo General considera adecuado manifestar que el mismo fue establecido por las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral, correspondientes, así como la Unidad de Transparencia, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección y el Reglamento.

Las fichas técnicas de los sistemas de datos personales que fueron remitidas por las Unidades y analizadas por el Comité y el Consejo General, son las siguientes:

No.	UNIDAD	DENOMINACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES
1	Contraloría Interna	a) Sistema de Datos Personales de trámites de Denuncias por Presuntas Conductas Contrarias a la Política de Integridad.
2	Dirección de Igualdad y no Discriminación	a) Sistema de Datos Personales para el registro de citas de atención psicológica para el personal del Instituto Electoral del Estado; y b) Sistema de Datos Personales para el registro de asistencia a eventos, talleres y capacitaciones organizados y/o impartidos por la Dirección de Igualdad y no Discriminación.
3	Unidad Técnica de Fiscalización	a) Sistema de Datos Personales de los Procedimientos de Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local y de las Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales; y b) Sistema de Datos Personales de los Procedimientos de Fiscalización de los Plebiscitos para la Renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, así como los Procedimientos de Quejas en Materia de Fiscalización de Plebiscitos.

Por último, es importante que, las referidas Fichas Técnicas, mismas que han sido analizadas por este Consejo General consideradas adecuadas e idóneas para sus fines, las cuales corren agregadas al presente Acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXOS**, para su consulta.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos y cada uno de sus términos las fichas técnicas del Sistema de Datos Personales, presentadas por la Contraloría Interna, la Dirección de Igualdad y no Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización, todas de este Instituto, a razón de que cuentan con los requisitos exigidos por la Ley de Protección y el Reglamento; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción III del Reglamento.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A la Contraloría Interna del Instituto, para su conocimiento;

- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización;
- d) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y no Discriminación, para su conocimiento; y
- e) A la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Directora de Igualdad y no Discriminación de este Organismo Electoral, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las Fichas Técnicas del Sistema de Datos Personales aprobadas por el Comité, en los términos señalados en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para realizar las notificaciones indicadas en el Considerando 5 de este documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14, por cuanto hace a los **ANEXOS**, publíquense de forma íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

CONTRALORÍA INTERNA

Denominación del Sistema.

Sistema de Datos Personales de Trámites de Denuncias por Presuntas Conductas Contrarias a la Política de Integridad.

Fundamento Legal

Artículos 2 fracción V, 16 y 49 fracción I la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 109 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado en su artículo 7. Así como al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado.

Finalidad del Sistema

Registrar los datos de la Ciudadanía, así como de las y los Funcionarias/os y Servidoras y Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado, que ejercen su derecho en la presentación de denuncias; la cual en su seguimiento y tramitación pueda derivar algún tipo de recomendación por vulnerar lo señalado en el Código de Ética y Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado.

Usos del Sistema

- Para dar trámite a las denuncias presentadas, por la Ciudadanía, así como de las y los Funcionarias/os y Servidoras y Servidores Públicos del Instituto.
- Para llevar a cabo las notificaciones, entrega de citatorios en domicilio señalado o en el correo designado por la o el denunciante.
- Para acreditar la personalidad tanto de la persona quejosa o solicitante, así como de las y los Funcionarias/os o Servidoras y Servidores Públicos implicados.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Funcionarias/os y Servidoras y Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado y Ciudadanía que presenten denuncias ante la Contraloría Interna, derivado de una conducta contraria al Código de Ética y Código de Conducta, así como las y los Funcionarias/os y Servidoras y Servidores Públicos implicados o señalados en dichas demandas.

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Demandas y ratificaciones.	Formatos y/o Comparecencias		
Integración de Expediente	Formatos y/o Comparecencias		

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos de Identificación	Nombre, domicilio particular, clave de elector.	X		
Datos Laborales	Ocupación.	X		
Datos Académicos	Grado Escolar	X		
Datos Electrónicos	Correo Electrónico		X	
Datos sobre situación Jurídica y Legal	tramitación, sustanciación, notificaciones y determinaciones.	X		

Transferencia

CONTRALORÍA INTERNA

Juzgados Federales y del Fuero Común, Ministerios Públicos Federales y Estatales ante los requerimientos correspondientes.

**Responsables y/o Unidades
Responsables que intervengan en el
tratamiento de los datos personales
Encargados.**

- Contralora/or Interna/o.
- Subcontralora/or.

No aplica

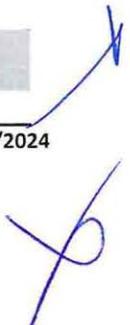
**Datos de la Unidad de Acceso ante la
cual se pueden ejercer los derechos
ARCO**

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Básico

Fecha de actualización: 27/09/2024



DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Denominación del Sistema

SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE CITAS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Fundamento Legal

Artículo 106 Bis fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Finalidad del Sistema

Proporcionar confidencialidad al personal del Instituto Electoral del Estado que requiera agendar una cita y recibir atención psicológica.
Programar citas de psicoterapia.

Usos del Sistema

Contar con un contacto de emergencia para aquellos casos en que la/el terapeuta considere que la integridad física del paciente se encuentra en riesgo.
Obtener estadísticas sobre el uso del servicio.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Personal del Instituto Electoral del Estado que solicite el servicio y personas designadas como contacto de emergencia.

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Formulario		X	

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos identificativos	Nombre y teléfono celular de quien solicita la cita y de su contacto de emergencia		X	
Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico		X	

Transferencia

N/A

Responsables y/o Unidades

Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales

Personal de Psicología adscrito a la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado.

Encargados.

N/A

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Básico

Fecha de actualización: 27/09/2024

DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Denominación del Sistema

SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS, TALLERES Y CAPACITACIONES ORGANIZADOS Y/O IMPARTIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Fundamento Legal

Artículo 106 Bis fracciones V y VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Finalidad del Sistema

Contar con un control del número de personas asistentes a eventos, talleres y capacitaciones organizados y/o impartidos por la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

Usos del Sistema

Obtener estadísticas sobre afluencia y perfil de las personas asistentes. Contar con evidencia de cumplimiento de actividades programadas en la Bitácora de Tareas de la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Personas que asisten a eventos, talleres y capacitaciones organizados y/o impartidos por la Dirección de Igualdad y No Discriminación, ya sea personal del Instituto Electoral del Estado o público en general.

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
Lista de asistencia y/o formulario			X

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos identificativos	Nombre, sexo y firma			X
Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico			X

Transferencia

N/A

Responsables y/o Unidades

Personal adscrito a la Dirección de Igualdad y No Discriminación y Subdirección de Planeación del Instituto Electoral del Estado.

Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales Encargados.

N/A

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Básico

Fecha de actualización: 27/09/2024

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Denominación del Sistema	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES.
Fundamento Legal	Artículos 109 Ter Apartado B fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XIV y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 5, 8, 9, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 35, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 56 Bis, 56 Ter, 57, 58, 65, 66, 66 Bis, 69, 72, 77, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102 y 106 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de Observadores en elecciones locales; y 25 Apartado A fracción XXXVI y Apartado B fracciones II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Finalidad del Sistema	Recabar la información proporcionada por las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y por las Organizaciones de observadores electorales, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos, a efecto de auditar y fiscalizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el origen, monto y aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento privado reciban los sujetos obligados; y la que se desprenda de las verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
Usos del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> - Para fiscalizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el origen, monto y aplicación de los recursos de las organizaciones para elaborar el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. - Para atender los requerimientos de los tribunales electorales, respecto a las resoluciones emitidas por el Consejo General en materia de fiscalización. - Para intercambiar información con el Instituto Nacional Electoral y autoridades bancarias, fiduciarias y fiscales, en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización. - Para atender solicitudes de información de la ciudadanía interesada, así como de los propios sujetos obligados e integrantes del Consejo General. - Para solicitar la reserva de la información ante el Comité de Transparencia y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. - Para publicar los informes justificatorios cuyo procedimiento de fiscalización hubiere concluido. - Para analizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el debido cumplimiento de las normas de fiscalización. - Para publicar las resoluciones que se hubieren aprobado.
Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales	Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y Organizaciones de observadores electorales; Integrantes de las organizaciones; personas asociadas, simpatizantes, proveedoras, acreedoras, deudoras, quejas, denunciadas y en general todas aquellas personas físicas y morales con las que las organizaciones realicen alguna transacción económica.

Procedimiento de Recolección	TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
	INFORMES JUSTIFICATORIOS			DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
	TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ACLARACIONES			DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
ACTAS DE VERIFICACIÓN			DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos de Identificación	Nombre, edad, firma, nacionalidad, género, domicilio, dirección para recibir notificaciones, clave de elector, OCR, CURP, RFC y teléfonos oficiales y personales.			X
Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico			X
Datos laborales	Ocupación, cargo, nombramientos			X
Datos patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, cuentas bancarias y seguros.			X

Transferencia

Transferencia
<ul style="list-style-type: none"> Instituto Nacional Electoral. Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. Autoridades Electorales Jurisdiccionales.

Responsables y/o Unidades

Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales

RESPONSABLES

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Coordinador de Fiscalización, Coordinador de Resolución y Normatividad, Jefe de Departamento de Capacitación y Supervisión, Analista I de Fiscalización, Analistas de Fiscalización y Analistas de Resolución y Normatividad.

UNIDADES QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO

No aplica

Encargados

No aplica

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono (222) 3031100 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral, de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario, de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Alto

Fecha de actualización: 27/09/2024

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Denominación del Sistema	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES EN EL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PLEBISCITOS.
Fundamento Legal	Artículos 6, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 82, 84, 89, 90, 91, 92, 94, 96 y 97 de los Lineamientos de fiscalización de plebiscitos para la renovación de juntas auxiliares en el Estado de Puebla; 9, 10, 11, 13, 18, 20, 21, 23, 26, 43, 44, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 57, 61, 62, 63, 64, 66, 74 y 78 de los Lineamientos de quejas en materia de fiscalización de plebiscitos para la renovación de juntas auxiliares en el Estado de Puebla; y 25 Apartado A fracción XXXVI y Apartado B fracciones II y VI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Finalidad del Sistema	Recabar la información proporcionada por las planillas registradas para la renovación de juntas auxiliares en el Estado de Puebla, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos, a efecto de auditar y fiscalizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el origen, monto y aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento privado reciban los sujetos obligados; así como recabar la información proporcionada por la persona quejosa en los procedimientos administrativos sancionadores; solicitada a las autoridades federales, estatales, municipales, planillas registradas para la renovación de juntas auxiliares en el Estado de Puebla, personas físicas y morales tendientes a la sustanciación del procedimiento; y la que se desprenda de las verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
Usos del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> - Para fiscalizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el origen, monto y aplicación de los recursos de las planillas, para elaborar el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. - Para atender los requerimientos de los tribunales electorales, respecto a las resoluciones emitidas por el Consejo General en materia de fiscalización. - Para intercambiar información con el Instituto Nacional Electoral y autoridades bancarias, fiduciarias y fiscales, en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización. - Para atender solicitudes de información de la ciudadanía interesada, así como de los propios sujetos obligados e integrantes del Consejo General. - Para solicitar la reserva de la información ante el Comité de Transparencia y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. - Para publicar los informes justificatorios cuyo procedimiento de fiscalización hubiere concluido. - Para determinar la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, para conocer sobre procedimientos administrativos sancionadores que se llegare a interponer. - Para determinar la procedencia o improcedencia de la queja en materia de fiscalización y, en su caso, la admisión o desechamiento de la misma. - Para analizar de forma exhaustiva, eficiente, eficaz y con apego a los procedimientos de la normatividad correspondiente, el debido cumplimiento de las normas de fiscalización. - Para recepcionar y admitir pruebas tendientes a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

- Para que hecho el análisis y concluidas las etapas del procedimiento administrativo sancionador, la Unidad pueda tramitar, sustanciar y formular proyecto de resolución determinando una sanción o, en su caso, declarando el sobreseimiento del mismo.
- Para publicar las resoluciones que se hubieren aprobado.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Integrantes de planillas y simpatizantes; personas proveedoras, acreedoras y deudoras; personas quejas y denunciadas; y en general todas aquellas personas físicas y morales con las que las planillas realicen alguna transacción económica.

Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
INFÓRMES JUSTIFICATORIOS			DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
ACLARACIONES			DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
ACTAS DE VERIFICACIÓN			DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos de Identificación	Nombre, edad, firma, nacionalidad, género, domicilio, dirección para recibir notificaciones, clave de elector, OCR, CURP, RFC y teléfonos oficiales y personales.			X
Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico			X
Datos laborales	Ocupación, cargo, nombramientos			X
Datos patrimoniales	Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, cuentas bancarias y seguros.			X

Transferencia

Transferencia
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Electoral. • Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. • Autoridades Electorales Jurisdiccionales.

Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales

RESPONSABLES
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Coordinador de Fiscalización, Coordinador de Resolución y Normatividad, Jefe de Departamento de Capacitación y Supervisión, Analista I de Fiscalización, Analistas de Fiscalización y Analistas de Resolución y Normatividad.

UNIDADES QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO

No aplica

Encargados

No aplica

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono (222) 3031100 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 01800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral, de Lunes a Viernes, de

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario, de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx

- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iese-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Alto

Fecha de actualización: 27/09/2024